



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO CIBERACOSO SEXUAL, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO QUINTO DEL CATALOGO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL; Y UN ARTÍCULO 183 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentado el día martes 14 de noviembre de 2017 por la Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa antes descrita, la dictaminadora, con base en las facultades que le confiere los artículos 53, 54 Fracciones I, y 55 Fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La iniciadora expone en su iniciativa, que uno de los fenómenos que amenazan a nuestra niñez y juventud, en es el denominado “child grooming” o “*ciberacoso sexual*” que surge en internet. Agrega que el *Ciberacoso* es un proceso en donde una persona adulta, crea un perfil falso haciéndose pasar por alguien de la misma edad o atractiva para los menores de edad y establecer contacto a través de los medios digitales, como redes sociales, e-mail, chats, consolas de videojuegos o incluso por medio de sus celulares, y que luego a través del engaño se ganan la confianza y logran que los menores se tomen fotos de su cuerpo de manera sugerente, con contenido sexual o pornográfico, mismas que los acosadores utilizan en distintas circunstancias con fines sexuales para satisfacerse a sí mismo o para vender e intercambiar el contenido para que otros las miren. Incluso a veces también solicitan un encuentro a través de amenazas, engaños o chantajes. Denuncia que en ocasiones, cuando los menores aceptan, pueden abusar sexualmente de ellos y/o secuestrarlos para llevarlos a trabajar en distintos lugares sin su consentimiento. En un peor escenario, para ser explotados sexualmente.

II.- La Diputada Eda Palacios hace referencia a la organización promotora de los derechos de la niñez, *Save The Children*, quien desde mediados del año 2015 lanzó una campaña con el objetivo de convertir en delito, el *Ciberacoso sexual Infantil* en México. Dicha campaña estuvo encaminada a sensibilizar sobre el riesgo que representa el *ciberacoso sexual infantil* para niños y adolescentes en nuestro país. Según datos presentados por esta organización, en 2013 se detectaron más de 12 mil perfiles falsos que se usaban para difundir imágenes de explotación sexual infantil. Esta misma

organización estima que un Ciberacosador, puede tardar 12 minutos en que su víctima se quite la ropa y, a través del chantaje, presionar para tener encuentros físicos que pueden desembocar en otros delitos.

III.- Argumenta que organizaciones internacionales como el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef) alerta que el ciberacoso, en cualquiera de sus modalidades, representa un riesgo para las víctimas que incluye enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación, dificultades en la escuela, y hasta el suicidio en caso extremo.

IV.- En el cuerpo de la iniciativa se establece que particularmente en Baja California Sur, el 28 por ciento de sus habitantes que son mayores de 11 años y tienen acceso a internet, ya sea a través de un equipo de cómputo o un dispositivo celular, han sido víctimas de ciberacoso y de este grupo, el 52.3 por ciento son mujeres y el 47.7 hombres. Dichos datos se obtuvieron de la encuesta que el INEGI realizó con el nombre de Módulo sobre el Ciberacoso (MOCIBA), la cual se llevó a cabo por primera ocasión en el 2015, con la finalidad de conocer la tendencia que tiene dicho fenómeno, el cual surgió a raíz de la popularidad que ha tenido el uso del Internet, de los teléfonos inteligentes y otras tecnologías informativas. En esa herramienta estadística, reflejo que las personas con edades de 20 a 29 años son las más afectadas por este problema, ya que el 32 por ciento de estos dijeron haber sufrido un ataque o acto de acoso, mediante alguna de las cuentas que usa en internet, le siguen los de de 12 a 19 años en donde el porcentaje es del 26.7 por ciento.

VI.- La iniciadora, destaca que en nuestro marco jurídico, el *ciberacoso sexual*, aun no es tipificado como delito, por lo tanto sólo se pueden tomar medidas preventivas, educando e informando a padres e hijos sobre cómo se pueden evitar dichos acercamientos a los menores por parte de los ciberacosadores. Que si bien en el Código Penal vigente, contempla medidas respecto a la protección de la integridad sexual de los menores, en delitos tales como: Corrupción de Menores; Pornografía Infantil; Lenocinio, Violación Abuso Sexual, Hostigamiento y Acoso Sexual, Estupro, Incesto y Exhibicionismo, es sumamente necesario contemplar medidas en torno a las proposiciones hechas a las niñas y niños menores de 15 años por medio del internet y de las populares redes sociales.

VII.- Que es por lo anterior, que la propuesta legislativa que se analiza, está encaminada reformar el Código Penal del Estado para incluir como delito el ciberacoso sexual, y con ello adecuar la normatividad penal a esta lamentable realidad y así castigar a quienes realicen estos actos abusivos y perversos en contra de nuestra niñez y juventud. Se señala también, que la reforma legislativa está alineada con Tratados Internacionales signados por México, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y es compatible también con el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, que establece en su artículo 23, la obligación de los países parte de adoptar *“las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño”*. También se menciona en la parte expositiva de la iniciativa que firmas como Google, Youtube y Facebook, ya han incursionado en la tarea de denunciar a

este tipo de acosadores ante las autoridades, y que en algunos estados del país, ya se ha legislado sobre esta materia, al igual que en las cámaras legislativas federales, donde se encuentran en estudio diversas propuestas sobre la materia.

CONSIDERACIONES

UNICO.- La comisión dictaminadora hace suyos todos los argumentos que sustentan la propuesta de la iniciadora, y considera importante dar pasos legislativos que sancionen penalmente esta aberrante conducta que atenta contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual de nuestra niñez y juventud. Coincidimos también en el hecho de que en Baja California Sur, además de reformas al código penal, se requiere la intervención de los padres de familias, instituciones educativas y programas de gobierno encaminados a prevenir estas conductas pervertidas que tanto daño le pueden ocasionar a nuestros menores, ya que la problemática del *ciberacoso sexual*, es una realidad en nuestro país, de la cual no escapa nuestra entidad. Esta comisión de dictamen también estima propicio hacer un llamado a nuestra sociedad para que pongamos atención sobre el uso de los dispositivos digitales por nuestros hijos. El apoyo desde la familia, ayudara a reforzar los esfuerzos que se hagan por las autoridades y este poder legislativo para salvaguardar la integridad de los menores de edad, previniendo y combatiendo los delitos cibernéticos como el ciberacoso sexual, que atentan contra uno de los grupos más vulnerables y sensibles de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

UNICO.- Se **adiciona** un Capítulo IV BIS, denominado Ciberacoso Sexual, correspondiente al Título Quinto del catalogo de Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual; y un artículo 183 bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPITULO IV BIS CIBERACOSO SEXUAL

Artículo 183 bis. Ciberacoso Sexual. A quien cometa el delito de ciberacoso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y hasta quinientos días multa.

Se entiende por ciberacoso sexual a quien con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, establece comunicación a través de teléfono, Internet, o cualquier otra tecnología de la información y comunicación, con el propósito de obtener contenido sexual o pornográfico del menor, difundirlo, amenazar con hacerlo, y/o concertar un encuentro sexual con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 277, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185 y 187.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2017”

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE**

**DIP. EDA MARIA PALACIOS MARQUEZ
SECRETARIA**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO
SECRETARIO**